



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

OFICIO 069-VFMG

Bucaramanga, marzo 01 de 2022

REPRESENTANTE LEGAL
PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

REPRESENTANTE LEGAL
COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

MINISTERIO DE TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER
fplata@mintrabajo.gov.co

SANITAS EPS
notificajudiciales@keralty.com

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER
juntasantander@hotmail.com
notificaciones@jrci.com.co

Señor:
VÍCTOR EDUARDO CELIS RÍOS
dulcelina.rodriguez@hotmail.com

ACCIONANTE: VÍCTOR EDUARDO CELIS RÍOS
ACCIONADO: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MINISTERIO DE TRABAJO – TERRITORIAL SANTANDER, SANITAS EPS y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER
RADICADO: 2022-0018

De conformidad al auto proferido el día de hoy 01 de marzo de 2022 atentamente me permito notificarle que éste Juzgado AVOCÓ EL CONOCIMIENTO de la presente ACCIÓN DE TUTELA, la cual fue radicada a la partida número 68001-40-88-014-2022-0018-00, presentada por VÍCTOR EDUARDO CELIS RÍOS contra LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MINISTERIO DE TRABAJO – TERRITORIAL SANTANDER, SANITAS EPS y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, esto por la presunta violación a sus derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS dándosele el trámite preferencial y sumario dispuesto por el Decreto 2591 de 1991.

Para el efecto se le solicita rendir informe al respecto para lo cual se anexan al presente oficio copia de la Acción de Tutela, sus anexos y el Auto que avocó la presente acción, para que **CONTESTE EXCLUSIVAMENTE EN ESTE CORREO**



ELECTRÓNICO dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la presente notificación y así ejerza los derechos de defensa y contradicción.

De igual manera y en el mismo término, deberá acreditarse su existencia y representación legal.

En el evento de hacer caso omiso al presente se verá sujeto a las previsiones de los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

**VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA**